



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
EXT/002/2014**

En las oficinas que ocupa la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; sito en Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", calle Deportiva No. 100, colonia Irma Patricia Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México, siendo las 12:00 hrs. del día 12 de noviembre de 2014, se da inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte estando presentes los CC. L.A.E. Fernando Fabricio Platas Álvarez, Director General y Presidente del Comité, L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez, Jefe de La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y el P.C.P. Benjamín Télles Hernández, Contralor Interno ambos integrantes del Comité con el fin de llevar a cabo la Sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación sobre la solicitud de la Subdirección de Fomento del Deporte para la clasificación de información como confidencial.
4. Análisis y en su caso aprobación sobre la solicitud de la Subdirección de Alto Rendimiento para la clasificación de información como Reservada.
5. Declaratoria de inexistencia de la documental correspondiente a la empresa Maxi Vallas Unipolares, S.A. de C.V.
6. Asuntos Generales.

En uso de la palabra el Licenciado Fernando Fabricio Platas Álvarez, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, da la bienvenida a los presentes, acto seguido procede a pasar lista de asistencia y hace constar la presencia de los servidores públicos convocados. Por lo que declara que existe quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

Continuando con el uso de la voz el Licenciado Fernando Fabricio Platas Álvarez, Director General da lectura al orden del día, el cual es aprobado en todos sus términos por los servidores públicos presentes.

En uso de la palabra, para el desahogo del tercer punto, el Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez, presenta la solicitud del Prof. Arturo Mendoza Guillen, Subdirector de Fomento del Deporte, quien solicita se clasifique la información como confidencial en relación a la solicitud de información 00272/IMCUFIDE/IP/2014, con Recurso de Revisión 01885/INFOEM/IP/RR/2014, de acuerdo a los motivos y fundamentos que esgrime en su petición, que a continuación se describe:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

"Con fundamento en los Art. 40 y 41 de la ley de transparencia del Estado de México y municipios, solicitamos en versión pública en copias escaseadas de manera clara, lpadron de deportistas o listado de deportistas afiliados o inscritos por TODAS Y CADA UNA da las asociaciones deportivas , queremos conocer nombre (s) completos municipio de Estado de México al que representan o donde residen, su edad años cumplidos al 22 de septiembre de 2014. No queremos datos personales sólo nombres completos, asociación a la que pertenecen o representan edad y lugar de residencia de ellos o sus padres en caso de ser menores de edad."...(SIC).

Como se puede apreciar solicita entre otras cosas se le proporcione nombre completo, su edad y lugar de residencia de ellos o sus padres en caso de ser menores de edad, debo aclarar en este caso que la información pertenece en su mayoría a deportistas menores de edad y el proporcionar este tipo de información pondría en riesgo la vida, la seguridad o salud de los deportistas y padres de familia; Por lo tanto, este Instituto debe considerar de máxima importancia el resguardo de la información que para los efectos de las actividades inherentes al deporte es proporcionada por los deportistas, aunado a esto se debe valorar que el daño que pueda producirse con la entrega de dicha información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Si bien es cierto y en aras de atender el principio de máxima publicidad que este Instituto tiene como Sujeto Obligado, también es cierto que se expondría a nuestros deportistas a ser identificados por personas mal intencionadas pudiendo causarles daños como robo, secuestro, agresión y violación.

Todo lo anterior lo sustenta los supuestos del Artículo 4, Fracciones VII y VII de la Ley de Protección de Datos Personales que impide la entrega de dicha información; Esto es así toda vez que el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la considera como información confidencial, pero además se debe contar con la autorización expresa de los titulares o en caso de ser menores de edad de sus representantes legales para su difusión y publicación.

Para lo cual se solicita a este Pleno se pronuncie y emita el acuerdo de clasificación como confidencial, **de toda la información que se genere, administre y obre en sus archivos que contenga datos personales considerados como sensibles, que son aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste**

Una vez que los integrantes del Comité de Información deliberan la motivación y fundamentación que expone como Servidor Público Habilitado el Prof. Arturo Mendoza Guillen, Subdirector de Fomento del Deporte de este Instituto y no existiendo mayores comentarios se llega al siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Hoja 2 de 7



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACUERDO RESOLUTIVO: IMCFD/CI/SSE/001/2014

Los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por unanimidad aprueban declarar como confidencial toda la información que se genere, administre y obre en sus archivos que contenga datos personales considerados como sensibles, que son aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, lo anterior con fundamento en el Artículo 30 apartado III y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, en uso de la voz el Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez, comenta que el Subdirector de Alto Rendimiento Dr. Francisco Jorge Bermejo Mondragón giro oficio al Lic. Fernando Fabricio Platas Álvarez, Presidente de este Comité, en el cual, solicita la clasificación de información como Reservada, exponiendo los motivos que a continuación se transcriben para su puntual análisis:

"Actualmente nuestro país ha sufrido una serie de atrocidades y barbaries por parte de la delincuencia y el crimen organizado, quienes sin importar montos económicos buscan y se enteran a través de los medios públicos de internet, redes sociales, etc., de personas que reciben apoyos económicos y se aprovechan de tales circunstancias para cometer sus delitos. razón por la cual, la información de los expedientes de los Deportistas beneficiados con estímulos económicos debe reservarse para impedir que sean sujetos de lesión a su patrimonio, de lo anterior y una vez reunidos los elementos objetivos de la fracción I, II y III del artículo 21 de la citada Ley, debe determinarse como reservada la requerida información, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 30 apartado III y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Una vez que se analizan las motivaciones presentadas los integrantes del Comité emiten el siguiente:

ACUERDO RESOLUTIVO: IMCFD/CI/SSE/002/2014

Los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, **por unanimidad aprueban declarar como reservada por el término de dos años toda la información que integran los expedientes de los deportistas beneficiados con estímulos económicos otorgados por el IMCUFIDE**, ya que al emitir, publicar y difundir dicha información, podría estar en riesgo su integridad y seguridad personal, pues al hacerse pública, se dejaría en estado de inseguridad a los deportistas que, en su mayoría, son menores de edad y expuestos y ser sujetos de robo, extorsión, secuestro o cualquier otro delito relacionado con su patrimonio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20, Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Para el desahogo del quinto punto el Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez, explica los antecedentes que presentan la Subdirección de Administración Y Finanzas, quien argumenta la necesidad de que este Comité emita la declaratoria de inexistencia de toda la documental relacionada con la empresa Maxi Vallas Unipolares, S.A. de C.V. correspondiente primero, al periodo comprendido del uno de abril del dos mil diez al treinta de octubre de dos mil trece, segundo, del comprendido del uno de enero de dos mil once al catorce de agosto de dos mil catorce y tercero del uno de noviembre de dos mil trece al quince de agosto de dos mil catorce, para lo cual se transcribe el oficio girado al Lic. Fernando Fabricio Platas Álvarez en donde se motiva y fundamenta la petición:

La Subdirección de Administración y Finanzas, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, Servidor Público Habilitado, en estricto apego a las funciones conferidas a éste, por la Ley en la materia, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información consistente en:

- Pólizas de los ingresos, depósitos bancarios o recibos de pago en efectivo relativos a los pagos hechos por la empresa Máxima Vallas derivado del Convenio celebrado con el Sujeto Obligado en fecha uno de abril del dos mil diez, por concepto de instalación de anuncios publicitarios espectaculares, en la Unidad Cuauhtémoc de Naucalpan, con vigencia del uno de abril de dos mil diez al treinta de octubre de dos mil trece.
- Soporte documental en el cual conste pagos efectuados al Sujeto Obligado por la empresa Máxima Vallas, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al catorce de agosto de dos mil catorce.
- Contratos y Convenios que se han firmado con la empresa Máxima Vallas para conceder el uso de la valla perimetral de la Unidad Cuauhtémoc de Naucalpan y pólizas de los ingresos, depósitos bancarios o recibos de pago en efectivo relativos a los pagos hechos por la empresa Máxima Vallas derivados de los mismos por el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil trece al quince de agosto de dos mil catorce.

En consecuencia se realizó a través de las Subdirecciones de Cultura Física, Alto Rendimiento, Fomento del Deporte y la Unidad Jurídica de éste Instituto, una búsqueda exhaustiva donde estas unidades administrativas declaran que no obran en sus archivos documentos con la información antes referida, por lo tanto el resultado de la búsqueda la ubica dentro de los supuestos establecidos en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior se desprende que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) por un particular, sin obtener resultados satisfactorios, en consecuencia queda claro que en los archivos de este Instituto no existe la información solicitada, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

en el cual nos obliga a entregar la información pública, que generamos, administramos y que obre en nuestros archivos.

También nos confiere las excepciones que deben ser fundadas y motivadas para que sean procedentes. Con fundamento en lo establecido en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el precepto legal 44 de los Lineamientos para la Recepción, Tramite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como se manifestó de las Subdirecciones de Cultura Física, Alto Rendimiento, Fomento del Deporte y la Unidad Jurídica.

Dando cumplimiento con lo ordenado por los Artículos 3, 7 Fracción IV, y 30 Fracción VIII de la multicitada Ley que marcan:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."

Como se aprecia, la información solicitada está dentro de las excepciones que marca la Ley, en cuanto hace que no obra en los archivos de este Instituto, por lo que este Comité de Información concluye que en base a lo informado por las subdirecciones responsable de generar y conservar la información, previa búsqueda exhaustiva de la misma, esta es inexistente al no obrar en sus archivos; por lo que previa solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 40 de la Ley en la materia y en base a la facultad que se confiere en la fracción VIII del Artículo 30 del mismo ordenamiento, se solicita emitir el acuerdo para declarar la inexistencia de la información antes mencionada.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Después de concluida la lectura y analizado su contenido, el Presidente del Comité, menciona que este Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de este Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como sujeto obligado, en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el precepto legal 44 de los Lineamientos para la Recepción, Tramite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Derivado de lo anterior los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte emiten el siguiente:

ACUERDO RESOLUTIVO: IMCFD/CI/SSE/003/2014

Los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, **por unanimidad aprueban la declaratoria de inexistencia de la información consistente en:**

1. Pólizas de los ingresos, depósitos bancarios o recibos de pago en efectivo relativos a los pagos hechos por la empresa Máxima Vallas derivado del Convenio celebrado con el Sujeto Obligado en fecha uno de abril del dos mil diez, por concepto de instalación de anuncios publicitarios espectaculares, en la Unidad Cuauhtémoc de Naucalpan, con vigencia del uno de abril de dos mil diez al treinta de octubre de dos mil trece.
2. Soporte documental en el cual conste pagos efectuados al Sujeto Obligado por la empresa Máxima Vallas, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al catorce de agosto de dos mil catorce.
3. Contratos y Convenios que se han firmado con la empresa Máxima Vallas para conceder el uso de la valla perimetral de la Unidad Cuauhtémoc de Naucalpan y pólizas de los ingresos, depósitos bancarios o recibos de pago en efectivo relativos a los pagos hechos por la empresa Máxima Vallas derivados de los mismos por el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil trece al quince de agosto de dos mil catorce.

La cual permanecerá con ese carácter a partir de la emisión de este acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII Y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 44 Y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite Y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como en los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Una vez concluido el punto anterior, el Lic. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez, manifiesta al Comité que en el punto número seis que nos ocupa, no se registró ningún asunto a desahogar y cede el uso de la voz al Lic. Fernando Fabricio Platas Álvarez quien instruye a la Unidad de Información, del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte para que notifique de las resoluciones emitidas por éste Comité en la presente sesión a los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

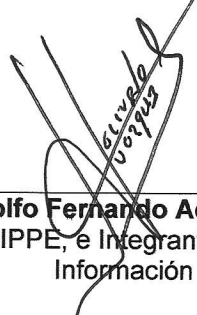
No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Sesión, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité de Información del IMCUFIDE, y se da por terminada, siendo las 13:45 horas, del día de su inicio, lo que asienta para su debida ratificación y constancia.



L.A.E. Fernando Fabricio Platas Álvarez
Director General y Presidente del Comité de
Información



P.C.P. Benjamín Télles Hernández
Contralor Interno e Integrante del Comité de
Información



L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la UIPPE, e Integrante del Comité de
Información